Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los día 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Cimitarra, 09 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada solicito la terminación del proceso 681904089001-2020-00037-00, por pago total de la deuda. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001 2020-00037-00

V I S T O S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada de la demandante, dentro del proceso adelantado contra DOMITILA SIERRA PINTO Y EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares.

En escrito visible al folio 24, de fecha 08 de abril de 2021, a la apoderada de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón que la demandada canceló la totalidad del capital junto con sus accesorios de ley a su poderdante y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si no se hubiera embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados DOMITILA SIERRA PINTO Y EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, conforme lo ha solicitado la apoderada de la demandante, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, si existiere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012020-00037-00, adelantado por NUBIA CATHERINE ARDILA LARA, en contra DOMITILA SIERRA PINTO Y EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se hicieron efectivas en el presente proceso, en favor de la demandada DOMITILA SIERRA PINTO, si estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME